



Revista Venezolana de Gerencia

ISSN: 1315-9984

rvgluz@yahoo.es

Universidad del Zulia

Venezuela

Sánchez González, José Juan
Usos de la accountability en la administración pública
Revista Venezolana de Gerencia, vol. 19, núm. 68, octubre-diciembre, 2014, pp. 618-638
Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29032819009>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Usos de la *accountability* en la administración pública

Sánchez González, José Juan*

Resumen

El propósito del artículo es determinar los usos de la voz *accountability*, en el ámbito de la administración pública a partir de tres de los significados más empleados: rendición de cuentas, transparencia, y responsabilización. La metodología consistió en el análisis de documentos teóricos y empíricos relacionados con la actividad organizadora del Estado. El resultado revela que: 1) la *accountability* no tiene una traducción literal al castellano; 2) la rendición de cuentas y la transparencia son dos términos comunes para referirse a la obligación que tienen los gobernantes para informar a sus gobernados del ejercicio de la función pública. Las fronteras idiomáticas entre las voces *transparency*, *responsibility* y *accountability*, permiten ubicar el sentido original y sustancial en el campo disciplinario.

Palabras clave: *Accountability*, transparencia, rendición de cuentas, responsabilización.

Uses of Accountability in Public Administration

Abstrac

The purpose of this paper is to determine the origin of the word *accountability* in the field of public administration focusing on three of its most commonly used meanings: *accountability*, *transparency* and *responsibility*. The methodology consisted of analyzing theoretical and empirical papers related to the organizing activity of the State. Results show that: 1) *accountability* has no literal translation into Spanish; 2) rendering accounts and transparency are two common terms referring to the obligation that those who govern have to informed those who are being governed about the exercise of public function. Language barriers between the voices *transparency*, *accountability* and *responsibility* make it possible to locate the original, substantial meaning in the disciplinary field.

Keywords: *Accountability*, transparency, rendering accounts, responsibility.

Recibido: 23-06-13 Aceptado: 29-04-14

* Doctor en Administración Pública, Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 2, Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) campus Zumpango. México, E- mail: cameralista@hotmail.com.

1. Introducción

En el estudio de la Administración Pública se encuentran diversos enfoques conceptuales que provienen de palabras en inglés que no tienen en un sentido estricto una traducción literal al español. Enfoques teóricos como *policy* –políticas públicas– (Guerrero, 1993: 87), *management* –gerencia o gestión pública– (Guerrero, 1998: 17) y *governance* –gobernanza– (Sánchez, 2006: 16), son ejemplos representativos de esta delimitación conceptual. Situación similar ocurre con la palabra *accountability* que estaba vinculada a la rendición de cuentas y a la transparencia dentro de la Administración Pública. Aunados a estos significados, se encuentran la voz responsabilización (CLAD, 2000). No obstante, que se han intentado alternativas para recuperar el “significado” original de los conceptos, la realidad es que a veces los resultados no han sido los más convenientes en el campo disciplinario.

La relevancia del estudio de la *accountability*, puede justificarse mediante tres argumentos centrales (Sosa, 2011: 17-18). En primer lugar, las contribuciones que desde la transparencia y la rendición de cuentas, han recibido los conceptos decimonónicos de democracia, de buen gobierno y de derechos individuales. La idea de que el gobierno tiene que ser accesible y rendir cuentas por sus decisiones amplió la noción de lo que tendría que ser un gobierno socialmente responsable y respetuoso de las garantías individuales. En segundo lugar, la transparencia y la rendición de cuentas han adquirido en poco tiempo una presencia fundamental en todo lo que tiene que ver

con el entramado jurídico que normas las relaciones existentes entre las autoridades públicas y el resto de los componentes del Estado contemporáneo. La mayoría de los países latinoamericanos ha adoptado en sus constituciones generales por lo menos una definición a la responsabilidad de rendir cuentas y de aplicar los principios y prácticas de la transparencia.

En tercer lugar, la transparencia y la rendición de cuentas son, actualmente, asuntos que condicionan y afectan los procesos de trabajo al interior de las organizaciones gubernamentales. Han sido adoptadas ya como principios centrales de gestión y de desempeño para las dependencias gubernamentales y para los servidores públicos (Vergara, 2008 citado por Sosa, 2011: 19). Así, la *accountability*, ya sea como transparencia o rendición de cuentas, constituyen medios de referencia y herramientas útiles para un mejor desempeño institucional.

Algunos autores han confundido la transparencia con la rendición de cuentas, aunque debe señalarse que lo primero es simplemente un instrumento para alcanzar lo segundo. Incluso, una diferencia estructural es que “la transparencia ha recibido más atención práctica que conceptual. En contraste, el concepto de rendición de cuentas ha sido analizado y profundizado desde diversas perspectivas” (Fox citado por Sosa, 2011: 22).

La transparencia resulta una condición necesaria para la rendición de cuentas aunque insuficiente, porque la política de transparencia es sólo un conjunto de decisiones y procesos asumidos por los poderes y órganos del Estado para garantizar la accesibilidad a la información

pública bajo los principios de publicidad, inclusión, verificabilidad y responsabilidad (Merino citado por Puente, 2011: 170). No cualquier tipo de transparencia mejora la rendición de cuentas de forma automática y algunas formas de transparencia son mejores que otras para este mismo fin (Sandoval, 2011: 231).

En otra postura, se considera que la transparencia y la rendición de cuentas constituyen instrumentos efectivos para un mejor desempeño gubernamental. Aunque son diferentes, la transparencia y la rendición de cuentas comparten un mismo objeto de análisis: han estado siempre vinculados con la idea de dotar a los gobernados de medios de control y vigilancia hacia lo que hacen los gobernantes (Sosa, 2011; 20-21). La cercanía de conceptos como fiscalización, control, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia, tienen como atributo la custodia hacia los que detentan el poder público.

En este debate, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (Consejo Científico del CLAD, 2000) sugiere un tercer significado señalando que el verdadero sentido de la *accountability* en español, proviene de la transformación de la voz responsabilidad por el de responsabilización. Aunque, responsabilidad si tiene una referencia del inglés con la voz *responsibility*, por lo que es un sinónimo, pero no es una palabra similar para referirse a la *accountability*.

Este artículo aspira a responder a las siguientes preguntas: ¿Por qué no existe una traducción unívoca al español de la voz *accountability*? ¿Qué es primero, la transparencia o la rendición de cuentas?, y si ¿se puede hablar de rendir cuentas con transparencia? o ¿se debe

ser transparente y con ello rendir cuentas? ¿Responde la voz responsabilización a las necesidades conceptuales de América Latina? En este texto se intenta indagar al respecto, para contextualizar la *accountability* en el ámbito de la administración pública latinoamericana.

El artículo explora algunas ideas que trae del surgimiento de la palabra *accountability*, así como de sus significados más usuales. Luego describe a la *accountability* como rendición de cuentas, que para algunos estudiosos sería el significado más completo para traducir la voz *accountability*. Se examina a la *accountability* como transparencia y acceso a la información, uno de los usos más generalizados para controlar el poder, se expone el tema de la responsabilización, concepto que utiliza el CLAD como equivalente al de *accountability* en inglés y por último, se contrastan los tres usos y la propuesta de traducir a la *accountability* como rendición de cuentas. Al final, se presenta las conclusiones y la bibliografía utilizada.

2. Origen y usos de la palabra *accountability*

El origen terminológico de la palabra *accountability* es sin duda inglés. *Accountability*, se deriva de *account* que de acuerdo a los diccionarios significa cuenta, relato, informe, tener en cuenta algo, registros financieros, entre otros. Para Ugalde (2002), en inglés, el sustantivo *account* derivó en dos términos: *accounting*, que hace referencia a la profesión de contabilidad, y *accountability*, que hace al acto de dar cuentas. En castellano, sin embargo, el término "cuenta"

(traducción de *account*) sólo generó el derivado “contabilidad” y nunca desarrolló uno que significara el “acto de dar cuentas”. En consecuencia, mientras *accounting* se ha traducido como contabilidad, *accountability* carece de un término correspondiente por lo que se ha traducido mayormente como “rendición de cuentas” (Ugalde, 2002: 14).

Abonando en esta consideración, se entiende por ejemplo que: *to be accountable* significa tener que rendir cuentas por las acciones de uno; el mensaje en este sentido es que se actúa sabiendo que se tiene que explicar las acciones y decisiones, y que lo que se haga tendrá sus consecuencias. También significa obligación de dar cuenta o satisfacer algún cargo, es decir, obligado a dar cuenta o razón (Velázquez et al, 1985: 20). Dicho término va referido a “los deberes de transparencia”, es decir, a la capacidad de los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) de dar cuenta de sus actos respecto a los ciudadanos. En tal caso, los términos que mayormente constituyen su idiosincrasia son “transparencia”, “responsabilidad” y “rendición de cuentas”. Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, responsabilidad en cuanto a que el resultado de la gestión responda a los intereses generales, y rendición de cuentas respecto a la posibilidad de responder ante todos los administrados.

Por ello, queda claro que la palabra *accountability* no tiene una única traducción al castellano, ya que al menos pueden establecerse convencionalmente tres significados: rendición de cuentas; transparencia; y responsabilización. En primer lugar, *accountability* corresponde al término rendición de cuentas. Pero

realmente se refiere a servir porque se quiere hacer, no porque se tiene que hacer. *Accountability*, como otros conceptos políticos en inglés, se trata de un término que no tiene un equivalente preciso en castellano, ni una traducción estable. A veces se traduce como control, a veces como fiscalización, otras como responsabilidad. Sin embargo, la traducción más común y la más cercana es la *rendición de cuentas* (Schedler, 2011: 11).

Ahora bien, la rendición de cuentas es un familiar que corresponde a *accountability*. Hay matices que separan los dos conceptos. Para empezar, mientras *accountability* conlleva un sentido claro de obligación, la noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad. Para precisar entonces *accountability* es la *rendición obligatoria de cuentas*. Adicionalmente, junto con la rendición de cuentas (por obligación), el concepto de *accountability* también incluye la exigencia de cuentas (por derecho). Como en los controles al poder, las obligaciones de unos son los derechos de otros, la idea de *accountability* contempla de antemano a las dos (Schedler, 2011: 11).

La *accountability* es utilizada como transparencia. Aunque aquí debe señalarse que en el inglés, la transparencia proviene de la voz *transparency*, que resulta de algo que es transparente. Así, la transparencia es uno de los requisitos de un gobierno que no solamente aspira a ser democrático en cuanto a su origen, sino en su operación, por la manera en que desarrolla las distintas actividades que tiene encomendadas. La transparen-

cia es una de las variables de la ecuación de la gobernabilidad democrática. La demanda de la transparencia en el desempeño de los gobiernos es parte de esa mayor conciencia de los ciudadanos sobre su derecho a tener gobiernos más responsables y eficaces (Peschard, 2007: 13-14).

La *accountability* es traducida al castellano como responsabilización. El planteamiento general es que a partir de la tradicional responsabilidad existe una transformación hacia la responsabilización. El dilema es que en el inglés existe la voz *responsibility*, la cual no se hace referencia en la propuesta del CLAD. La responsabilidad es la capacidad de responder de los propios actos y de sus consecuencias. El término implica cierto grado de compensación de la naturaleza y consecuencia de un acto, así como la deliberada o voluntaria realización del mismo (Farchild, 1987: 257).

Concepto importante el de responsabilización (traducción del CLAD para traducir la palabra anglosajona *accountability*) y eje central para la Reforma del Estado constituyente una promesa para acercar el ejercicio del poder a las necesidades de los ciudadanos. Para el CLAD, la *accountability* o responsabilización significa que "el gobierno tiene la obligación de rendir cuentas a la sociedad", es decir, que nos encontramos con una redefinición del concepto que incorpora a la sociedad y al ciudadano (Consejo Científico del CLAD, 2000: 31).

La confusión de la traducción al español de la voz *accountability*, aparece en un documento clave de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Eco-

nómico (OCDE), *La transformación de la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE* (1997). En el glosario final de términos, más que propiciar una solución para el uso de la *accountability* al castellano, se crea más confusión al señalar lo siguiente:

Responsabilidad/obligación de rendir cuentas (*responsabilité/obligation de rendre compte: responsibility/accountability*): característica de una relación de autoridad, en el seno de la cual una de las partes debe rendir cuentas a una persona o a un organismo del cumplimiento de las tareas o de las funciones que le incumben. La responsabilidad va pareja con las transferencias de competencias y con la flexibilidad: los gerentes se consideran responsables de los resultados cuando se les ha conferido la facultad de adoptar decisiones que intervienen en la producción de ese resultado. También otros aspectos de la responsabilidad son abordados en este Informe, como, por ejemplo, la responsabilidad pública de los Gobiernos frente a los órganos elegidos y, por lo tanto, frente al público en su conjunto (OCDE, 1997: 336-337).

En suma, se infiere que existen diversas interpretaciones de la voz *accountability*, unas más claras que otras. Si se tiene en cuenta que la *accountability* ha sido una práctica desarrollada históricamente, sin que anteriormente el ciudadano fuese sujeto a quien se rinde cuentas, y que a través del tiempo se han producido cambios significativos sobre el concepto de estudio, entonces procede completamente la redefinición de dicho concepto. Sin que por ello se creen nuevos

conceptos, es decir, que los anglosajones siguen denominando *accountability* al fenómeno de dar cuenta por parte de los gobernantes a los ciudadanos.

2.1. La *accountability* como rendición de cuentas

La voz más empleada para traducir la *accountability* es la de rendición de cuentas. La rendición de cuentas es una traducción exacta de la palabra *accountability*, que en su significado original significa "ser sujeto a la obligación de reportar, explicar, justificar algo; ser responsable ante alguien de algo". De esta manera la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios para informar a sus mandantes, de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento (Villanueva, 2000: 28). La *accountability* es rendición de cuentas en esencia, ya que obliga a los mandatarios a ser sujetos obligados a reportar y justificar sus acciones de gobierno.

La rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.¹ Los mandantes o principales

supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna (Ugalde, 2011: 132). La clave en la rendición de cuentas es que el agente está obligado a una actuación apegada al marco legal y en caso de transgresión a la ley, el principal puede requerir su sanción.

La rendición de cuentas forma parte del lenguaje político cotidiano de la comunidad internacional, que expresa la preocupación continua por controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder. La rendición de cuentas se ha vuelto entonces una exigencia ubicua en el mundo de la política democrática (Schedler, 2007: 9-10). Aunque la rendición de cuentas circula en la discusión pública como un concepto poco explorado, con un significado evasivo, límites borrosos y una estructura interna confusa.

La palabra mágica, el concepto clave, se llama *accountability*. Como otros conceptos políticos en inglés, se trata de un término que no tiene un equivalente preciso en castellano, ni una traducción estable. A veces se traduce como control, a veces como fiscalización, otras como responsabilidad. Sin embargo, la traducción más común y la más cercana es la *rendición de cuentas* (Schedler, 2007: 11).

Entonces, la rendición de cuentas sí es un familiar muy cercano de *accountability*. La *accountability* conlleva un sentido claro de obligación, la noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una conce-

1 En el modelo de principal-agente, se usa el término *principal* para denotar al sujeto que delega autoridad y el término *agente* para el sujeto que recibe el mandato o autoridad.

sión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad (Schedler, 2007: 11-12). De tal manera, la rendición de cuentas debe abarcar tres dimensiones: información oportuna al público; justificación de las decisiones tomadas; y sanciones a los funcionarios –efectivos o no– que no trabajen satisfactoriamente (Schedler citado por Emmrich, 2011: 118).

Adicionalmente, junto con la rendición de cuentas –por obligación– el concepto de *accountability* también incluye la exigencia de cuentas por derecho. Como en los controles al poder, las obligaciones de unos son los derechos de otros. La idea de *accountability* contempla de antemano a las dos partes involucradas –a los que rinden cuentas, al igual que los que exigen cuentas– en un marco democrático. Por ello, bajo este argumento rendición de cuentas en castellano es un equivalente apropiado de *accountability*. Schedler (2007: 12) va más allá al afirmar que en el ámbito político, la noción de rendición de cuentas tiene dos dimensiones básicas: primero, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público *answerability* (no tiene un término de traducción hispanoparlante. Su significado sería como la capacidad de asegurar que los funcionarios públicos respondan por sus acciones). Segundo, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos *enforcement* (otro término que carece de equivalente preciso en el castellano y que describe un conjunto de actividades orientadas hacia la observancia de la ley. Se trata en esencia: hacer valer la ley, si es necesario por la fuerza.)

Además de Schedler (2007), otros especialistas consideran que la *accountability* es la rendición de cuentas. Para Ugalde (2002), cualquier diccionario traduce a la *accountability* como responsabilidad y significa la obligación o responsabilidad de los gobernantes de dar cuenta de sus actos, es decir, lo que se ha denominado “rendición de cuentas”. Y según este autor el término se ha traducido al castellano como rendición de cuentas (Ugalde, 2002: 15). También Barzelay (1998) consideran que la *accountability* desde una postura convencional podría ser entendida como “rendición de cuentas”. Por lo que en este sentido *accountability* y rendición de cuentas tienen el mismo significado (Barzelay, 1998: 12). La mayoría de los autores citados encuentran en la voz rendición de cuentas las características de la *accountability*: informar oportunamente a los gobernados de sus decisiones públicas; rendición obligatoria de los gobernantes de sus actuaciones; y el incumplimiento implica sancionarlos cuando hayan transgredido sus deberes públicos.

La rendición de cuentas se refiere a la obligación que tiene el poder de responder, en primer lugar a los ciudadanos que son su fuente última de sustentación y legitimidad. Por supuesto, la rendición de cuentas tiene que estar reglamentada tener la fuerza de la ley, pero también tiene una connotación simbólica, porque es importante no sólo que el poder sea responsable ante los ciudadanos porque cumple ciertas tareas determinadas por la ley, sino que los ciudadanos tengan la percepción de que efectivamente los gobernantes hacen lo que están obligados a hacer (Peschard, 2007: 12).

Develar la información es el primer requisito para lograr la supervisión y la evaluación de la actuación gubernamental, empero, la rendición de cuentas contempla una estación más en el recorrido de vigilar y limitar el poder, la posibilidad de que se sancione al funcionario público que haya cometido actos ilegales o irregulares, es decir, que no haya desarrollado adecuadamente las tareas que tenía asignadas, o que haya informado insuficientemente al respecto, o al hacerlo haya faltado a la verdad. (...) El corolario de esta tarea es que se establezcan correctivos que realmente permitan inhibir conductas indebidas, fraudulentas o irresponsables de los agentes públicos en el futuro (Peschard, 2007: 15).

En el estudio de la rendición de cuentas se han establecido dos tipos de interacciones: la rendición "suave" o ligera, y la "dura" o estricta (Fox citado por Sosa, 2011: 24). En el caso de la "rendición suave" la relación entre gobernantes y gobernados se configura como interacciones en las que no cabe la posibilidad de castigo hacia las instituciones o sus funcionarios; si bien implican la necesaria presentación de cuentas y su justificación por parte de quienes están obligados a hacerlo. Por su parte, la "rendición dura" se concibe a partir de la posibilidad efectiva de que, a juicio de quienes reciben las cuentas presentadas, se pueden aplicar acciones correctivas, disciplinarias y de otro orden por los resultados presentados o por las evidencias ofrecidas. La *accountability* corresponde a la rendición "dura" o estricta, ya que implica que se pueden aplicar sanciones a quienes no han alcanzados los objetivos programados o bien han trasgredido el marco nor-

mativo establecido. Mientras que la rendición "suave" o ligera, se parece más a los marcos tradicionales de controles administrativos, que escasamente cuentan con sistema de sanciones.

Otra tipología en la rendición de cuentas es la que se presenta entre los entramados organizativos (Sosa, 2011: 35). Existen diferencias y dificultades que emergen del tipo de rendición de cuentas de que se trate, sea ésta entre ciudadanos y órganos de gobierno (de tipo vertical) o entre órganos de Estado (de tipo horizontal). La llamada *rendición de cuentas vertical* es aquella que involucra a dos o más actores vinculados por la cesión de un poder o mandato. Su expresión más común es la ocupación de un cargo público por elección popular y se extiende hasta abarcar la idea de "formar gobierno" y de "ejercicio de poder". La rendición de cuentas vertical también se aplica para todas aquellas situaciones en las que alguien cede a otro la responsabilidad de cumplir una función o de atender una cierta necesidad, quedando establecidos los deberes y derechos de cada parte.

Mientras que la *rendición de cuentas* de tipo *horizontal* es producto y consecuencia de las limitaciones y defectos de la democracia indirecta. La imposibilidad práctica de que los ciudadanos vigilen efectivamente a cada autoridad hace necesario que alguien más se dedique a esta importante función "(...) son emprendidas por una institución estatal con el propósito explícito de prevenir, cancelar, reparar y/o castigar acciones (o eventualmente inacciones) de otra institución o agente estatal que se presumen ilegales, tanto bajo los supuesto de transgresión como de corrupción" (O'Donnell, citado por Sosa, 2011: 37). Este tipo de *accountability* permite

atacar el fenómeno de la corrupción, mediante el control preventivo y sancionatorio de conductas corruptas.

La rendición de cuentas supone el requerimiento a una organización, tanto pública como privada, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas (Nonell, 2002: 18). Se trata de favorecer una mayor responsabilidad entre todas las partes, mediante la mejora de los mecanismos de consulta y de diálogo para reforzar la legitimidad de las políticas públicas. Los instrumentos principales son la creación y el estímulo de oportunidades para la consulta y la participación activa de los ciudadanos.

El atractivo de la rendición de cuentas deriva de su amplitud. Lejos de denotar una técnica puntual para domesticar al poder, la rendición de cuentas abarca de manera genérica tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: 1) obliga al poder a abrirse a la inspección pública; 2) lo fuerza a explicar y justificar sus actos; y 3) lo supedita a la amenaza de sanciones (Schedler, 2007: 13). La rendición de cuentas comparte con la noción de *accountability* —aunque de manera oblicua— una raíz etimológica de simpática ambigüedad. Los dos conceptos están anclados en las *cuentas*, las que etimológicamente han sido muy cercanas a los *cuentos*.

2.2. La *accountability* como transparencia

La segunda acepción más generalizada que tiene la *accountability* es la de transparencia. El concepto de transparencia aplicado al ejercicio gubernamental se entiende como un rasgo o caracte-

rística de la actuación de las organizaciones públicas y de quienes las conforman y hacen funcionar. Sosa (2011) señala que para Fox (2007) “la transparencia se refiere a la existencia o no de información —y de sistemas que la producen— sobre lo que son, hacen, utilizan y producen las dependencias de gobierno o, incluso, sobre actos o productos de actores privados (...). Es en esencia, el acceso público a datos o información pública” (Sosa, 2011: 22).

La transparencia en sentido político y público forma parte de los cambios institucionales que se impulsan para revalorar la importancia del Estado en los procesos de desarrollo económico y social por cuanto a los incentivos que aplica, las políticas que implementa y los resultados que consigue en relación a la sociedad, los mercados, la economía y la vida política. La transparencia es parte de la estrategia del cambio institucional que se concibe para incluirla como pieza funcional en la relación del Estado con los ciudadanos (Uvalle, 2011: 15, 29). La transparencia junto con la protección de datos, elementos fundamentales para una democracia plena.

La transparencia es una condición necesaria para que el imperio de la ley y la rendición de cuentas sean una realidad, porque ayuda a identificar puntualmente por vía de la difusión de la información, si las decisiones, acciones y políticas públicas se apegan a las normas legales correspondientes y si los gobernantes responden ante sus gobernados, es decir, si guían sus decisiones en función de las necesidades de la población y de los compromisos que asumieron frente a ella al tomar posesión de sus cargos (Peschard, 2007: 12).

Por ello, la transparencia, así como la rendición de cuentas en la administración pública y en el gobierno son herramientas útiles y necesarias, ya que es la única manera en que servidores públicos se comprometan a la discusión abierta; con la rendición de cuentas nuestros representantes se comprometen a comunicarnos ¿por qué sí? o ¿por qué no? Cumplieron sus promesas o atendieron nuestras demandas (Guerrero, 2011: 24). La transparencia contribuye a fortalecer a la rendición de cuentas, ya que es un instrumento para su desarrollo, pero no es el único, por lo que la fiscalización, las auditorías, los controles y la vigilancia ciudadana, contribuyen a la *accountability* en su dimensión de rendición de cuentas.

La transparencia es un hecho político vinculado a la democracia. Representa una demanda de la sociedad, en su legítimo derecho de exigir el cumplimiento de una obligación por parte del gobierno. Sin embargo, su consecución requiere de dos condiciones básicas: en primer lugar, de una voluntad política del poder para despojarse de la simulación y de la fachada democrática. En segundo lugar, requiere del armado de una ingeniería técnica-administrativa idónea por parte del gobierno para posibilitar tal propósito (Castelazo, 2011: 85-86).

La transparencia de la función pública es profundamente democrática. Es un acto de notable consecuencia con la noción de una democracia al servicio de las personas, y en la que quienes ejercen funciones públicas son primero servidores que autoridades, y los ciudadanos son antes mandantes y titulares de derechos que súbditos pasivos e indolentes (Freireiro citado por Emmerich, 2011: 120).

La transparencia se inscribe en la lógica de las tendencias democráticas que apuntan a que el poder sea más público y en consecuencia, más responsable ante el motivo central de la existencia que son los ciudadanos. En la medida que los Estados son transparentes, se abona a favor de la calidad institucional de la democracia y en la medida que se resisten a la adopción de la transparencia, fermentan ambientes de cerrazón que niegan a la sociedad y a los ciudadanos hacer efectivo al derecho de acceso a la información que es el producto más acabado de la eficacia de la transparencia (Uvalle, 2011: 130).

En general, la transparencia se presenta en dos formas: la opaca y la clara (Fox citado por Sosa, 2011: 22-23). La transparencia *opaca* ocurre cuando la información que las organizaciones producen y ofrecen no describe cómo trabajan realmente, o cómo se adoptan decisiones en su interior, o bien, cómo manejan y se adaptan a los efectos de ellas. Un ejemplo son las innumerables estadísticas que se publican sobre el ejercicio del gasto público. Mientras que la transparencia *clara* se refiere tanto a políticas de acceso a la información como a programas que revelan información confiable acerca del desempeño institucional, señalando las responsabilidades de cada funcionario, así como el destino final de los fondos públicos. Con este tipo de transparencia se arroja luz sobre el comportamiento institucional, lo que permite que los actores interesados en ese desempeño puedan definir y desarrollar estrategias de mejora o cambio constructivo.

Mientras que desde el punto de vista organizacional, existe la transparencia

pasiva y la transparencia activa, las cuales pueden constituir los extremos de un continuo que va de la simple publicación de datos y cifras a la elaboración de informes detallados sobre el uso de facultades legales, presupuestos públicos y resultados obtenidos. Su mayor o menor intensidad depende de la capacidad de ciudadanos y organizaciones por demandar información y hacer uso extensivo de ella y de la sensibilidad de las instancias gubernamentales para producir información útil y relevante (Ferreiro citado por Sosa, 2011: 31).

En la práctica de las naciones que han iniciado procesos de transparencia en la información gubernamental, la transparencia “opaca” solo muestra información general de la operación y organización de la administración pública, por lo que se requiere una transparencia “clara” que permita a los ciudadanos información relevante de los programas y las políticas públicas más relevantes. Incluso se ha comenzado a utilizar el concepto *transparencia focalizada*, para subrayar que la información que se ofrece a los ciudadanos sea útil, significativa y que permita contar con bases de datos que puedan analizarse y generar información reveladora.

La transparencia se ha convertido en un valor fundamental en las democracias de nuestra época. Para Rodríguez (2007) la transparencia se encuentra vinculada a la noción de publicidad. La publicidad es, cualidad o atributo de que puede hacerse público. Hacer público significa, en un sentido amplio, trascender el ámbito privado de las ideas, los argumentos, las propuestas y las razones para entrar en un espacio social de conocimiento y aceptación. La publicidad es un proceso

de socialización y comunicación de cosas, ideas y proyectos que pretende que el público receptor se apropie de ellos (Rodríguez, 2007: 36-37). Publicidad, en el inicio del gobierno representativo significaba, básicamente, libertad de imprenta y libertad de discusión. El acceso a la información del gobierno es un caso específico de un fenómeno más general, la publicidad. Publicidad entendida como la libertad de prensa y de discusión (Aguilar, 2007: 12). La publicidad del poder estatal es garantía que permite tener certidumbre para que sea sometido a restricciones que han de favorecer la vida regular de la sociedad civil (Uvalle, 2011: 136).

La transparencia es el compromiso que establece una organización gubernamental por dar a conocer al público que le solicite la información existente sobre un asunto público. Transparencia significa que la información que existe fluye en el gobierno y está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como confidencial (Vergara, 2007: 17). La transparencia contribuye a la *accountability*, en la medida que permite contar información disponible para controlar a los gobernantes en su actuación pública. Sin transparencia no hay *accountability*.

Para Vergara (2007) la transparencia tiene implicaciones y costos en las organizaciones públicas. La transparencia previene la corrupción y ayuda a evitar que los objetivos de la organización sean sustituidos por los individuos o camarillas burocráticas. Pero, también es posible que la transparencia implique trámites administrativos extraordinarios y reduce la agilidad de una organización. Implica un costo de recursos humanos y materiales que podrían usarse en actividades

sustantivas de las dependencias. Además de la preocupación constante por documentar y justificar las decisiones puede parecer demasiado engorroso a los funcionarios preocupados por problemas apremiantes (Vergara, 2007: 23).

La transparencia de la actividad pública es una manifestación y un requisito típico de los sistemas democráticos que tiene como objetivo el sometimiento al escrutinio público de las actividades y resultados de los distintos poderes del Estado (Carpizo y Carbonell, 2003: 27). En esencia esta definición se enfoca propiamente a la actividad gubernamental; como ejemplo se cuenta con que en el ámbito judicial y para hacer alguna diferenciación, la transparencia tiene un sentido diferente, transparencia significa sobre todo garantizar el control de la aplicación de la ley y su justa realización.

Transparencia es abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno (Marván, 2002: 13). De esta manera la transparencia no necesariamente implica un acto de rendir cuentas a alguien específico, sino que es la práctica de colocar la información en la esfera pública para que todos aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y en cierta medida usarla para sancionar en caso de que existan anomalías. Así, la finalidad de la transparencia, será someterse al escrutinio público, como se apuntaba anteriormente; rendir cuentas, combatir la corrupción y mejorar las condiciones de vida de la sociedad. Ofreciendo el poder de la información para el uso per-

sonal, es decir, el derecho a la información en general.

La transparencia puede ser un atributo favorable para atraer la inversión de naciones industrializadas en las que usualmente existe un acceso a la información gubernamental. La transparencia tiene otra implicación favorable en lo que se refiere a las políticas públicas ya que da más certidumbre a la aplicación de las leyes y demás instrumentos jurídicos (Quintana, 2007: 38). La transparencia como *accountability* contribuye a que los ciudadanos puedan acceder a información relevante de la actuación de los gobernantes, por lo que cuentan con herramientas para obligar a los mandantes a la obligación en la rendición de cuentas.

Cuando se habla de transparencia no significa solamente exponer cifras, datos, referencias y cuadros, sino que la misma apunta principalmente a la información precisa y clara para la toma de decisiones y posterior rendición de cuentas. El concepto de transparencia no se puede analizar sólo semánticamente. Este término está íntimamente ligado con los conceptos de ética, claridad, moral pública, honestidad, exposición e información, entre otros, más aún cuando el responsable directo es el servidor público. Si el Estado no garantiza dichos principios y el ciudadano no tiene acceso a una información fidedigna y adecuada: si no existen normas y mecanismos que puedan exigir tanto a las autoridades políticas como técnicas una rendición total y clara de las cuentas públicas, entonces, se corre el riesgo de incurrir en actos de corrupción (Del Castillo, 2001: 14). La transparencia efectiva y focalizada es un

mecanismo útil de control preventivo de la corrupción y una herramienta para develar la opacidad de los asuntos públicos en gobiernos cerrados.

De hecho, existe una relación intrínseca entre corrupción y transparencia en la información. Para Reyes (2007) si se toman los primeros 15 sitios del Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional y se pregunta, por ejemplo, cuáles países cuentan con ley de acceso a la información pública, aparece una coincidencia llamativa ya que sólo en un solo caso, a saber el de Singapur esta ley no existe. Concluye que allí donde existe una ley de acceso a la información pública la corrupción no campea a sus anchas; se trata sin duda de una de las medidas más eficaces para combatir la corrupción (Reyes, 2007: 33-34). La negación de la transparencia a la información gubernamental, en la práctica, es un indicio de corrupción ya que no se permite conocer lo que se realiza en la administración pública.

Ackerman y Sandoval (2007) bajo la revisión de varios autores señalan que existe una diferencia entre transparencia y derecho a la información. La transparencia de la administración pública tiene como objeto el mejorar el control democrático y la rendición de cuentas a la sociedad por parte del gobierno. En contraste, los derechos a la información en su gran mayoría constituyen un elemento de la ciudadanía. Los derechos a la información son parte esencial de los derechos básicos de participación política, los cuales incluyen pero rebasan el derecho de libertad de expresión. El derecho a la información está sólidamente fundado en los principios de la democracia, el buen gobierno y la parti-

cipación ciudadana (Ackerman y Sandoval, 2007: 14-15). La transparencia es una prolongación y corolario del derecho a la información que, al mismo tiempo, es la extensión del derecho de imprenta, y la responsabilidad y rendición de cuentas (Guerrero, 2011: 73).

En esa misma diferenciación coincide Aguilar (2007). Transparencia y acceso a la información no son la misma cosa. La transparencia es una práctica o un instrumentos que utilizan las organizaciones para publicar o volver público cierto tipo de información o bien para abrir al público algunos procesos de toma de decisiones. Mientras que el derecho a la información, consiste en un conjunto de normas jurídicas que permiten analizar los registros y datos públicos en posesión de los órganos del Estado (Aguilar, 2007: 11).

La transparencia es inexistente sin una administración pública formalizada con base en deberes, toda vez que funciona bajo una ley que determina sólo hacer lo que se le permite. Por lo mismo es responsable y debe rendir cuentas de sus actos ante la ciudadanía. En efecto, la transparencia debe perfeccionar una administración pública responsable, mejorar la rendición de cuentas y superar el nivel de la gestión interna (Guerrero, 2011: 74). La *accountability* vista como transparencia, contribuye a que la administración pública sea comprometida, colaborativa y rinda cuenta a los ciudadanos. El acceso a la información gubernamental por parte de los ciudadanos, implica cambios al interior de la propia administración pública, que tiene que adecuar su organización y funcionamiento a los requerimientos de la transparencia. La transparencia tendría un costo administrativo menor, compara-

do con las contribuciones a los sistemas democráticos.

Las leyes que garantizan la transparencia, el acceso a la información pública, también deben proteger la privacidad. La idea de distinguir con toda nitidez lo público de lo privado, hacer que lo públicos sea transparente y que lo privado esté a salvo de cualquier mirada indiscreta, es una idea ingenua, por decir lo menos, pero tampoco es posible dejar de intentarlo (Escalante, 2007: 6-7). Hay un doble propósito en la protección de la intimidad. Por una parte, se trata de asegurar la libertad individual, que podría verse coartada o limitada por la censura pública, también por el uso político de información confidencial. Por otra parte, se trata de resguardar la dignidad personal: impedir la humillación y la vergüenza a la que cualquiera podría verse expuesto si se hiciese pública toda su vida privada (Escalante, 2007: 35).

La transparencia también debe garantizar la protección de datos personales utilizados por entes privados, para asegurar la confidencialidad de los particulares y que no sean manipulados. Transparencia de la información gubernamental y protección de datos personales, contribuyen a garantizar la publicidad de los asuntos públicos y al mismo tiempo, proteger información de los particulares.

Lo importante en la transparencia es que el poder del Estado, debido al cúmulo de información que administra en nombre del interés público, no se asuma como un poder que tiende al secreto infranqueable, sino que a través de prácticas de publicidad atienda y satisfaga las demandas de información que le formu-

lan los diversos públicos de la sociedad civil (Uvalle, 2011: 153).

En suma, la práctica de la transparencia permite reforzar la capacidad de respuesta frente a las demandas de la sociedad e incrementar la capacidad de negociación de la población con sus autoridades. Por lo tanto, es imprescindible que en los gobiernos se incorporen progresivamente dichos mecanismos: transparencia y rendición de cuentas con el objeto de asegurar la posibilidad de avanzar en el desarrollo y consolidar la democracia nacional. La transparencia contribuye a la *accountability*, en la medida que acerca la información pública generada para el control de los gobernantes.

2.3. La *accountability* como responsabilización

La tercera propuesta para traducir *accountability* al castellano es la de responsabilización. La preocupación por la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad administrativa se contiene en un debate tan amplio conocido como *accountability* -ser responsable de algo, estar sujeto a responder sobre algo y que ha sido trasladado al español con el término genérico de "rendición de cuentas"; más recientemente como "responsabilización", propuesta realizada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD, 2000) y que aporta elementos para la renovación de la actividad administrativa de los servidores públicos.

La propuesta a este respecto acerca de la interpretación, definición y explicación del *accountability* alude primor-

dialmente a entenderla como “responsabilización”. La responsabilización tiene dos aspectos: de un lado se afirma que los gobiernos son responsables frente a los ciudadanos, debiendo ser transparentes y rendir cuentas de su acción; de otro lado, se enfatiza el derecho de los ciudadanos de controlar la acción de los gobiernos. En términos prácticos, tenemos gobiernos y administradores públicos responsabilizados cuando ellos son controlados internamente por las propias instituciones del Estado, y, externamente, por la sociedad a la cual rinden cuentas (CLAD, 2000: 10).

En esta interpretación, la *accountability* entendida como responsabilización es necesaria e indispensable para explicar las acciones gubernamentales y que la misma sociedad acepte dicha responsabilidad para colaborar más cercanamente con su gobierno en la mejora al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de rendir cuentas, ya sea a órganos especializados o a la sociedad misma. Al respecto, se afirman que:

(...) el término responsabilización, de igual raíz semántica que responsabilidad, sugiere sin embargo un componente adicional y diferenciado de la responsabilidad en sentido tradicional, en cuanto supone no sólo su asignación por parte de un tercero, sino la existencia de un compromiso personal del funcionario público. La responsabilización importa, entonces, un involucramiento personal en la acción, y una participación activa del sujeto, a través de un compromiso permanente (Groisman y Lerner, 2000: 79).

En este caso, no se habla solamente de una obligación originada en la nor-

ma que se hace efectiva *ex-post*, sino de un compromiso originado en la conciencia. Significa que en castellano, se busca un nuevo concepto para traducir *accountability* con un contenido renovado: el compromiso del funcionario, más allá de su responsabilidad legal, además de la incorporación del ciudadano como sujeto a quien se le rinde cuentas, para lo cual puede emplearse la voz responsabilización.

Ciertamente el principio de responsabilización adquiere una doble importancia: por un lado, el compromiso de los servidores públicos de informar con antelación ante la sociedad sobre lo que realiza su gobierno (transparencia); y por el otro, la capacidad de la sociedad para exigir “cuenta de” las acciones de su gobierno (rendición de cuentas- avances, límites y retos de la propia administración pública). Sobre esta idea cabe mencionar lo siguiente: resulta claro lo que el concepto de responsabilización añade al tradicional de responsabilidad. Mientras la responsabilidad constituye una respuesta derivada de una obligación impuesta, la responsabilización supone adicionalmente la acción consciente y voluntaria. Mientras la responsabilización significa responsabilizar y responsabilizarse, y en este último sentido se origina en la conciencia y el compromiso personal, por su parte, la responsabilidad en sentido tradicional deriva de la existencia de normas que la imponen y determinan (Groisman y Lerner, 2000: 78).

Bajo esta perspectiva, indudablemente el término responsabilización tiene una misma raíz semántica: responsabilidad. En este caso se habla también de una cuestión de ánimo, de actitud y de valores; algo que es necesario cambiar y se encuentra inmerso en la misma innovación

de la administración pública. Resulta indispensable tener en cuenta otro principio a este respecto, el de la co-responsabilización, es decir, someter a las autoridades por parte de la sociedad a que se responsabilicen de sus actos de acuerdo a los principios aprobados por la misma y que la población asuma su propia responsabilización adoptando un comportamiento basado en la participación y en el seguimiento de los asuntos públicos. De esta manera se tendrían gobiernos y sociedad comprometidos con el papel que les toca desempeñar, no sólo haciendo responsable del bienestar social a una sino ambas partes.

La responsabilización implica, un involucramiento personal en la acción, y una participación activa del sujeto, a través de un compromiso permanente. En este caso, no se habla solamente de una obligación originada en la norma que se hace efectiva *ex-post*, sino de un compromiso originado en el servidor público. Significa que la responsabilización es un nuevo concepto para traducir *accountability* con un contenido renovado: el compromiso del servidor público, más allá de su responsabilidad legal, además de la incorporación del ciudadano como sujeto a quien se le rinde cuentas.

Los problemas de la voz responsabilización como traducción de la *accountability*, son: que no logró el consenso de uso en la comunidad científica; utilizar a la responsabilidad como palabra clave, parece alejarse de la obligación en la rendición de cuentas; la responsabilidad vista en forma tradicional como conducta individual no asume su carácter colectivo y social. La responsabilización poco aporta al sentido original de *accountability* como rendición de cuentas y a la transparencia.

3. ¿Cómo traducir *accountability* en la Administración Pública?

Una vez descritas las tres voces más usadas para traducir la voz *accountability*, la pregunta central de este artículo es: ¿cuál es el significado más apropiado para traducir *accountability* en la administración pública? ¿Rendición de cuentas, transparencia o responsabilización?

Introduzco dos respuestas para intentar contestar estas cuestiones: una estrecha; y otra amplia. La propuesta estrecha es que la rendición de cuentas es el término más adecuado para traducir *accountability*, tanto por los significados analizados en el artículo, así como por las posturas de los autores que encuentran en esta voz un significado más idiomático. Rendir cuentas es un necesario reporte de resultados a instancias especializadas, pero nunca dirigidas hacia los ciudadanos. La sociedad en su conjunto, poco o nada se entera de cómo, en dónde y cuáles son los resultados de la aplicación de recursos, es decir, que en cierta forma se ha vivido en la total ignorancia en este renglón. Rendir cuentas es un arte y precisa de un alto conocimiento legal y una formación técnica digna de lo público.

La rendición de cuentas sería el concepto central para diferenciar al "control", la "fiscalización" y la "transparencia" (Ugalde, 2011: 132). Control y fiscalización son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. Por ello el control y la fiscalización son mecanismos de un sistema global de rendición de cuentas,

pero éste abarca además otros instrumentos como la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a los ciudadanos. Por último, el concepto de transparencia también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas.

La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información de gobierno. Sin embargo, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la "vitrina pública" para que los interesados puedan revisarla y analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de incumplimiento. Al igual que en el caso de la fiscalización, la transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas (Ugalde, 2011: 132).

La propuesta amplia es afirmar que rendición de cuentas y transparencia (ambas y juntas) tendría los dos significados más adecuados para la voz *accountability*. Entre rendición de cuentas y transparencia existe una relación intrínseca, ya que en la ausencia de una, no se puede comprender a la otra. En contraparte, el avance de la transparencia puede propiciar una mayor rendición de cuentas. Aunque el planteamiento de este artículo, es que la transparencia es una herramienta para mejorar la rendición de cuentas.

Así, con la rendición de cuentas es seguro que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos. Con la transparencia se tiene y se debe exigir a

los servidores públicos que actúen de acuerdo a los principios aprobados por la sociedad; la necesidad de transparentar no es más que la necesidad de contar con la aprobación del público. Ahora bien, el que rinde cuentas justifica su accionar y con la transparencia se puede averiguar si está mintiendo o no.

Si bien la transparencia y la rendición de cuentas son mecanismos para controlar el poder, su importancia no radica solamente en su sentido negativo de contención, sino que conllevan un sentido positivo, de asegurar la participación de los ciudadanos y sus representantes en el ejercicio del poder para hacerlo responsable, a la vez que más eficaz y eficiente. "La transparencia y la rendición de cuentas, al introducir esquemas de control sobre el poder ayudan a que éste se ejerza de manera más eficiente, porque reduce los niveles de arbitrariedad y de discrecionalidad, porque obliga a tener más claros los objetivos y los pasos que deben seguirse para alcanzarse" (Peschard, 2007: 15-16).

La transparencia y la rendición de cuentas dan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, permiten vigilar que éste sirva al bien común y contribuyen a que gobernantes, legisladores y funcionarios públicos atiendan al interés general antes que a sus intereses particulares. Transparencia y rendición de cuentas se inscriben no sólo en el marco de la lucha contra la corrupción, sino también la búsqueda de una democracia más participativa, más efectiva y más funcional, en la que exista responsabilidad política real por parte de las personas elegidas para gobernar o legislar (Emmerich, 2011: 107-108).

La transparencia y rendición de cuentas en la administración pública son instrumento de desarrollo e impulso al progreso social y la elevación de los niveles de vida de la sociedad. Para lograrlo, la función de la administración pública debe incidir completamente en el curso de los procesos de participación económica, política, y social, reorientándolos a favor de las transformaciones y modernización de la gestión pública. El derecho a la información facilita por consiguiente que los individuos puedan conocer la actividad gubernamental, al mismo tiempo busca hacer, lo más transparente posible el uso y destino de los recursos públicos. Ello servirá para incrementar la eficiencia en el gobierno y establecer una cultura de rendición de cuentas en los servidores públicos, así como fortalecer la participación de la sociedad en la cual el gobierno sea incluyente y adopte a la sociedad como actor importante del que hacer público.

Por otra parte, la responsabilización como traducción de *accountability*, en nuestra opinión, tiene más desventajas que ventajas. Encuentro dos limitantes: primero, el uso de responsabilización incluye implícitamente a la rendición de cuentas y la transparencia, aunque no se mencionen por su nombre. En el documento del CLAD (2000) se describe ambos términos pero se insiste en que la alternativa es la responsabilización. La segunda aclaración se refiere a utilizar a la responsabilidad para trasladarla a la responsabilización, por lo que se omite tomar en cuenta el sentido original de la *accountability*. La responsabilidad es un concepto clásico en la administración pública que está delimitado y corresponde a aquellas obligaciones que tiene el servi-

dor público en el ejercicio de su cargo y en el marco de la ley. Por ello, la responsabilidad no puede ser el origen de la *accountability* que está referida a la obligación de los gobernantes a rendir cuentas a sus gobernados y transparentar la información gubernamental.

La responsabilidad es la capacidad de responder de los propios actos y de las consecuencias de los servidores públicos (Rodríguez, 2009: 10). El término de responsabilidad implica cierto grado de comprensión de la naturaleza y consecuencia de un acto. Incluso en inglés responsabilidad viene de la voz *responsability*, (Farchild, 1987: 257) por lo que no necesariamente proviene de *accountability*.

El significado más adecuado de la palabra *accountability* al lenguaje de la administración pública es rendición de cuentas, como obligación del gobernante de informar de su ejercicio público a sus gobernados, tanto por la ley como por convicción propia. Mientras que la transparencia de la información pública contribuye y fortalece la rendición de cuentas en un sentido democrático y contribuye a fomentar la responsabilidad de los servidores públicos.

4. Conclusiones

En el artículo se establecen que la voz *accountability*, no tiene una traducción literal al castellano. El término *accountability* en forma amplia, se ha difundido en el ámbito de gobierno, asociado a temas que han ganado relevancia en los últimos años como gobierno transparente, rendición de cuentas, responsabilidad, responsabilidad, responsabilización, evaluación, control, fiscalización,

ética, entre otros. La traducción directa de *accountability* al castellano es “responsabilidad”, aunque esta palabra no la traduce realmente. Una acepción más elaborada implica la referencia a alguien, entidad o persona, con quien se puede contar. Por lo que se estableció que *accountability* en el español, con tres voces que son las más comunes: rendición de cuentas; transparencia; y responsabilización.

La traducción de *accountability* se puede hacer de forma limitada o amplia. La *accountability* es la de rendición de cuentas en forma limitada. La rendición de cuentas es un mecanismo efectivo que se refiere a la vigilancia entre poderes del Estado y con el control del gobierno. Es la obligación de todo funcionario público de informar a sus gobernados de los logros de su gestión. Así, la rendición de cuentas se encuentra estrechamente relacionada con la transparencia, ya que a través de estos mecanismos se hace público todo acto del gobierno y se puede medir su eficacia.

Accountability en forma amplia es rendición de cuentas y transparencia. La rendición de cuentas y la transparencia son dos términos comunes para referirse a la obligación que tienen los gobernantes para informar a sus gobernados del ejercicio de la función pública. Ambos conceptos constituyen una forma amplia de referirse a la *accountability*, ya que la rendición de cuentas requiere de la transparencia para hacer una forma efectiva de obligación de rendir cuentas de los gobernantes. Comparten que son formas de control sobre el ejercicio del poder, es indispensable que quienes la ejerzan den visibilidad, difundan y transparenten cómo se toman las decisiones, con qué motivaciones y qué objetivos se pretenden lograr.

Referencias bibliográficas

- Ackerman, John M. y Sandoval, Irma (2007). **Leyes de acceso a la información en el mundo**. México, IFAI, 2007, Cuadernos de Transparencia No. 7.
- Aguilar Rivera, José Antonio (2007). **Transparencia y democracia: claves para un concierto**. México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 10.
- Barzelay, Michael (1998). **Atravesando la Burocracia, una nueva perspectiva de la Administración Pública**, México: Fondo de Cultura Económica.
- Carpizo, Jorge y Carbonell Miguel (2003). **Derecho a la Información y Derechos Humanos**, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Castelazo, José R. (2011). “La transparencia como razón de Estado republicano”. En Ricardo, Uvalle Berrones (coordinador). **Rumbos de la transparencia en México**. México, UNAM.
- Consejo Científico del CLAD (2000). **La Responsabilización en la Nueva Gestión Pública Latinoamericana**, Universidad de Buenos Aires, Argentina, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Del Castillo, Arturo (2001). **Medición de la Corrupción: Un indicador de la Rendición de Cuentas**, México: Auditoría Superior de la Federación.
- Emmerich, Gustavo Ernesto (2011). “Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana”. En José Sosa (compilador). **Transparencia y rendición de cuentas**. México, Biblioteca Básica de Administración Pública, Siglo XXI, No. 14.
- Escalante Gonzalbo, Fernando (2007). **El derecho a la privacidad**. México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 2.
- Farchild, Henry (1987). **Diccionario de Sociología**. México, Fondo de Cultura Económica.

- Groisman, Enrique y Lerner, Emilia (2000). "Responsabilización por los controles clásicos", Consejo Científico del CLAD. **La Responsabilización en la Nueva Gestión Pública Latinoamericana**, Universidad de Buenos Aires, Argentina: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Guerrero, Omar (1993). "Política, policy pública y administración pública", **Revista de Estudios Políticos**, UNAM-FCPyS, México, 4a época, Núm. 1.
- Guerrero, Omar (1998). "El 'Management' Público: una Torre de Babel". **Convergencia**. México, Universidad Autónoma del Estado de México, No. 17.
- Guerrero, Omar (2011). "La transparencia en la administración pública: principios conceptuales". En Ricardo, Uvalle Berrones (coordinador). **Rumbos de la transparencia en México**. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Marván, Laborde María (2002). **Un nuevo instrumento para ejercer el Derecho de Acceso a la Información**, México: Fondo de Cultura Económica.
- Nonell, Rosa (2002). **Transparencia y Buen Gobierno, La Rendición de Cuentas (Accountability) en una sociedad avanzada. El posicionamiento de las Universidades**. Universitat Politècnica de Catalunya, Barcelona: Icaria.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (1997). **La transformación de la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE**. Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado.
- Peschard, Jacqueline (2007). **Transparencia y partidos políticos**. México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 8.
- Puente Martínez, Khemvirg (2011). "Tendencias internacionales en la infraestructura ética: transparencia, integridad y rendición de cuentas". En Ricardo, Uvalle Berrones, (coordinador). **Rumbos de la transparencia en México**. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Quintana, Enrique (2007). **Economía política de la Transparencia**. México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 9.
- Reyes Heróles, Federico (2007). **Corrupción: de los ángeles a los índices**. México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 1.
- Rodríguez González, César Benito (2009). **La accountability en la administración pública: propuesta para su traducción**. Zumpango, Ensayo para obtener el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rodríguez Zepeda, Jesús (2007). **Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política**. México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 4.
- Sánchez González, José Juan (2006). **Gestión Pública y Governance**. México, Instituto de Administración Pública del Estado de México.
- Sandoval, Irma Eréndira (2011). "Las máscaras de la transparencia en el marco de la transición democrática mexicana". En Ricardo, Uvalle Berrones (coordinador). **Rumbos de la transparencia en México**. México, UNAM.
- Schedler, Andreas (2007). **¿Qué es la rendición de cuentas?** México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 3.
- Schedler, Andreas (2011). "¿Qué es la Rendición de Cuentas?" En José Sosa (compilador). **Transparencia y rendición de cuentas**. México, Biblioteca Básica de Administración Pública, Siglo XXI, No. 14.
- Sosa, José (compilador) (2011). **Transparencia y rendición de cuentas**. México, Escuela de Administración Pública D.F. y Siglo XXI.

- Ugalde Luis Carlos (2002). **Rendición de cuentas y democracia, el caso México**. México: Instituto Federal Electoral (IFE).
- Ugalde, Luis Carlos (2011). "Rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales". En José Sosa (compilador). **Transparencia y rendición de cuentas**. México, Biblioteca Básica de Administración Pública, Siglo XXI, No. 14.
- Uvalle Berrones, Ricardo (2011). "Fundamentos de la transparencia en el Estado Democrático de Derecho". En Ricardo, Uvalle Berrones (coordinador). **Rumbos de la transparencia en México**. México, UNAM.
- Velázquez Mariano, Gray Edward, y Iribas, Juan (1985). **New revised, Velázquez, Spanish and English Dictionary**. NJ, New Win Publishing, Inc.
- Vergara, Rodolfo (2007). **La transparencia como problema**. México, IFAI, Cuadernos de Transparencia No. 5, p, 17.
- Villanueva, Ernesto (2000). **Derecho Mexicano de la Información**, México: Oxford.